

ESTATUTOS
CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
DIÓCESIS DE VITORIA

I.- NATURALEZA Y MISIÓN DEL CONSEJO

Art. 1º: El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de Vitoria, es un organismo de carácter diocesano, establecido por el Código de Derecho Canónico (c. 492), cuya misión es ayudar al Obispo en la buena administración económica de la Diócesis en conformidad con el Derecho.

Art. 2º: El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un organismo de carácter consultivo, salvo en aquellos casos en que de modo expreso se requiera legalmente su consentimiento. También en otros casos concretos, el Obispo, si lo considera oportuno, puede otorgar rango deliberativo al voto del Consejo.

II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Art. 3º: Bajo la presidencia del Obispo, son miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

3.1.- Por razón de su cargo:

- Vicario General de la Diócesis.
- Ecónomo Diocesano o Responsable de la Administración Diocesana.
- Responsable de Patrimonio de la Diócesis.
- Encargado de Obras de la Diócesis.
- Secretario General de la Diócesis.

3.2.- Nombrados por el Sr. Obispo:

- Dos representantes por cada una de las dos Zonas Pastorales de la Diócesis y elegidos por ellas mismas, según el procedimiento que se establezca. De estos dos representantes uno deberá ser presbítero con cargo pastoral y el otro laico con competencia en materia económica.
- Los que el Obispo libremente pueda elegir en razón de su competencia en el tema.

Art. 4º: Los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos son nombrados para un período de cinco años, pudiendo renovarse a otros cuatrienios.

III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 5º: La presidencia del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos corresponde al Obispo diocesano, quien podrá delegarla en el Vicario General de la Diócesis o en otra persona expresamente designada para ello.

Art. 6º: La Secretaría estará a cargo del Secretario General de la Diócesis, a quien corresponde redactar las convocatorias, levantar acta de las reuniones y comunicar los acuerdos a las personas o entidades que corresponda.

Art. 7º: El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos actuará constituido en Pleno con la asistencia de todos sus miembros.

También en casos de urgencia podrá actuar a través de la Comisión Permanente, que estará constituida por los miembros que trabajan habitualmente en la Curia Diocesana. Sin embargo, sus acuerdos deberán ser ratificados por el Pleno en la siguiente reunión.

IV.- COMPETENCIA DEL CONSEJO

Art. 8º: A tenor de la legislación de la Iglesia, compete al Colegio de Asuntos Económicos:

A.- Competencias generales:

- 1) Formalizar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la Diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año (c. 493).
- 2) Determinar las directrices conforme a las cuales deben administrarse los bienes de la Diócesis (c.494 §3).
- 3) Revisar las cuentas de ingresos y gastos que ha de rendir el Ecónomo al fin de año (c. 494 §4).
- 4) Revisar las cuentas anuales que preceptivamente deben rendir las personas jurídicas eclesiales sujetas al Ordinario del Lugar (c.1287 §2).

B.- El Consejo debe ser oído por el Obispo diocesano:

- 1) Para el nombramiento del Ecónomo diocesano, así como también para su remoción (c. 494, §§1-2).
- 2) Para la imposición de una contribución a las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo (c.1263).
- 3) Para la realización de actos de administración que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277).
- 4) Para determinar los actos que sobrepasen el fin y el modo de la administración ordinaria de las personas que están sometidas a la jurisdicción del Obispo, si los estatutos de las mismas nada prescriben sobre el tema (c.1281 §2).

- 5) Para la colocación de los bienes en beneficio de una fundación pía (c.1305).
- 6) Para la modificación en el cumplimiento de la cargas de las causas pías, cuando las mismas no pueden cumplirse sin que medie culpa de los administradores (c.1310 §2).

C.- Es necesario su consentimiento:

- 1) Para la realización de actos de administración extraordinaria (c.1277) y en los casos expresamente señalados por el derecho universal o en la escritura de las distintas fundaciones (c. 1277).
- 2) Para la enajenación de bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas sujetas a la jurisdicción del Obispo, y para la realización de cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la persona jurídica (c.1295) y cuyo valor se halle dentro de los límites máximo y mínimo fijados por la Conferencia Episcopal (cc.1291-1295). Igualmente para la enajenación de bienes que por razón de su valor superior a la cantidad máxima, o por ser exvotos, o por ser bienes preciosos por motivos artísticos o históricos, necesitan para su venta de la licencia de la Santa Sede (c.1292 §§1-2).
- 3) Además de las competencias señaladas en el artículo precedente, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos dará su consejo o aprobación en todos los asuntos que tanto la legislación particular cuanto el Obispo diocesano le encomienden.
- 4) Para la ejecución de las tareas asignadas, el Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, en las condiciones que considere más adecuadas para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 9º: El Pleno del Consejo de Asuntos Económicos se reunirá:

- a) El sesión ordinaria, cuatro veces al año.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que el Obispo lo estime oportuno, en razón de la urgencia en el tratamiento del asunto de que se trata.
- c) La Comisión Permanente se reunirá siempre que igualmente lo estime oportuno el Obispo en razón de la urgencia del asunto, y ante la imposibilidad o seria dificultad de una reunión del Pleno.

Art. 10º: Las sesiones ordinarias del Consejo se convocarán, al menos, con diez días de antelación, indicando el lugar, día y hora de las mismas y adjuntando el Orden del Día.

Art. 11º: Para que cualquier reunión sea válida, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 12º: Todos los miembros tienen obligación de asistir a las sesiones a las que se les convoque. Los que no puedan asistir deberán comunicarlo al Secretario del Consejo antes de la celebración de la reunión.

Art. 13º: Las decisiones se adoptarán manifestando cada uno de palabra su parecer. El Obispo o su delegado decidirán si alguna vez procede someter el asunto a votación

secreta, bien por propia iniciativa, bien a petición de alguno de los Consejeros. En las votaciones se seguirán las normas del Derecho Canónico, (cc.119 y 127)

Cuando se trate de emitir consejo, bastará con oír a los presentes o asistentes a la reunión.

VI.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS

Art. 14º: Los miembros del Consejo cesarán:

- a) Por cese en el oficio los que son miembros en razón de su cargo.
- b) Por dimisión aceptada por el Obispo.
- c) Por haberse cumplido el plazo para el que fueron nombrados.

Art. 15º: Los miembros cesados serán sustituidos:

- a) Si se trata de miembros en razón de su oficio, por quienes les sustituyan en su cargo.
- b) En los demás casos, por quienes sean nombrados y elegidos en la misma forma en que lo fueron los que cesen.

VII.- MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 16º: La modificación e interpretación de estos Estatutos, son competencia del Obispo de la Diócesis.

Vitoria-Gasteiz, 4 de Enero de 1998

Nota:

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 4 de Enero de 1998.

Por decreto del Sr. Obispo de Vitoria de 5 de Mayo de 2011 se modificó el Artículo 3º.

La redacción que aquí se presenta contiene ya la modificación realizada en el Artículo 3º.